

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.456/16 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)

S.S. de Jujuy, 27 de diciembre de 2016

B.O.: 28/12/16 (Jujuy)

Vigencia: 28/12/16

Provincia de Jujuy. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2017. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes especiales de pago.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Fíjese en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) el valor de la unidad fiscal, a la que se refiere el art. 2 de la Res. Gral. D.P.R. 1.455/16, para el período fiscal 2017.

Art. 2 – Las fechas de vencimiento para el pago de los diferentes tributos provinciales, por parte de los contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2017, son las que se determinan a continuación.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Art. 3 – Para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y de Convenio Multilateral los vencimientos operarán según el siguiente detalle:

Impuesto sobre los ingresos brutos										
Tipo de contribuyente		Local (SiTI-SIR)					Convenio Multilateral (Res. Gral. C.A. 21/16)			
Finalización dígito verificador de C.U.I.T.		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-2	3-5	6-7	8-9
Anticipo	Mes de vencimiento									
1.º	Feb.-17	20	21	22	23	24	13	14	15	16
2.º	Mar.-17	20	21	22	23	27	13	14	15	16
3.º	Abr.-17	18	20	21	24	25	17	18	19	20
4.º	May.-17	18	19	22	23	24	15	16	17	18
5.º	Jun.-17	19	21	22	23	26	13	14	15	16
6.º	Jul.-17	18	19	20	21	24	13	14	17	18

7.º	Ago.-17	18	22	24	25	28	14	15	16	17
8.º	Set.-17	18	19	20	21	22	13	14	15	18
9.º	Oct.-17	18	19	20	23	24	13	16	17	18
10.º	Nov.-17	20	21	22	23	24	13	14	15	16
11.º	Dic.-17	18	19	20	21	22	13	14	15	18
12.º	Ene.-18	18	19	22	23	24	15	16	17	18

Art. 4 – Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la declaración jurada anual, Fs. IB-203, IB-203/A e IB-210; el vencimiento operará según el siguiente detalle:

C.U.I.T. (terminación)	Vencimiento
0 y 1	15/9/17
2 y 3	18/9/17
4 y 5	19/9/17
6 y 7	20/9/17
8 y 9	21/9/17

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la declaración jurada anual (F. CM-05), correspondiente al período fiscal 2016, el día 30 de junio del año 2017.

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el F. IB-206 - “Declaración jurada de ingresos y certificación de base imponible”.

Impuesto inmobiliario

Regímenes de facilidades de pago

Art. 6 – Fíjese como fecha de vencimiento para los regímenes general y especiales de facilidades de pago, para el año 2017, las siguientes: para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.291/12, o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.

Para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.375/14, “Régimen especial de regularización de deudas tributarias devengadas al 31 de agosto de 2014”, y Res. Gral. D.P.R. 1.444/16, “Régimen especial de regularización de deudas provinciales”, las cuotas vencerán el día 14 de cada mes.

Impuesto a los automotores

Art. 8 – Fíjense las fechas de vencimiento, para los agentes de retención, percepción e información, según el siguiente detalle:

I. Agentes de retención y percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos - Res. Grales. D.P.R. 959/00, 1.328/13 (y modificatorias), 1.323/13 y 423/89:

Deberán presentar la declaración jurada y efectuar los pagos de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

Período	Vencimiento		
	Finalización dígito verificador de la C.U.I.T.		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Dic.-16	9/1/17	10/1/17	11/1/17
Ene.-17	8/2/17	9/2/17	10/2/17
Feb.-17	8/3/17	9/3/17	10/3/17
Mar.-17	10/4/17	11/4/17	12/4/17
Abr.-17	8/5/17	9/5/17	10/5/17
May.-17	8/6/17	9/6/17	12/6/17
Jun.-17	10/7/17	11/7/17	12/7/17
Jul.-17	8/8/17	9/8/17	10/8/17
Ago.-17	8/9/17	11/9/17	12/9/17
Set.-17	10/10/17	11/10/17	12/10/17
Oct.-17	8/11/17	9/11/17	10/11/17
Nov.-17	11/12/17	12/12/17	13/12/17
Dic.-17	8/1/18	9/1/18	10/1/18

II. Regímenes especiales:

II.c) Régimen de recaudación en cuentas bancarias aplicativo SIREBA - Res. Gral. D.P.R. 1.076/03 y modificatorias:

1. Vencimiento de presentación de declaraciones juradas:

Período	Vencimiento
Ene.-17	15/2/17
Feb.-17	15/3/17
Mar.-17	17/4/17
Abr.-17	15/5/17
May.-17	15/6/17
Jun.-17	17/7/17
Jul.-17	15/8/17
Ago.-17	15/9/17
Set.-17	16/10/17
Oct.-17	15/11/17
Nov.-17	15/12/17
Dic.-17	15/1/18

2. Plazos de ingreso de la recaudación: de acuerdo con lo establecido en la Res. Gral. D.P.R. 1.076/03:

Período de recaudación	Fecha de ingreso
Del 1 al 10 de cada mes	El 4.º día hábil posterior al día 10
Del 11 al 20 de cada mes	El 4.º día hábil posterior al día 20
Del 21 al último día hábil de cada mes	El 4.º día hábil posterior al último día hábil de cada mes

Plazos de ingreso:

Anticipo	Período	Vencimiento
3.ª decena/diciembre	Dic.-16	5/1/17

1. ^a decena/enero		16/1/17
2. ^a decena/enero	Ene.-17	26/1/17
3. ^a decena/enero		6/2/17
1. ^a decena/febrero		16/2/17
2. ^a decena/febrero	Feb.-17	24/2/17
3. ^a decena/febrero		6/3/17
1. ^a decena/marzo		16/3/17
2. ^a decena/marzo	Mar.-17	27/3/17
3. ^a decena/marzo		6/4/17
1. ^a decena/abril		18/4/17
2. ^a decena/abril	Abr.-17	26/4/17
3. ^a decena/abril		5/5/17
1. ^a decena/mayo		16/5/17
2. ^a decena/mayo	May.-17	26/5/17
3. ^a decena/mayo		6/6/17
1. ^a decena/junio		15/6/17
2. ^a decena/junio	Jun.-17	26/6/17
3. ^a decena/junio		6/7/17
1. ^a decena/julio		14/7/17
2. ^a decena/julio	Jul.-17	26/7/17
3. ^a decena/julio		4/8/17
1. ^a decena/agosto		16/8/17
2. ^a decena/agosto	Ago.-17	28/8/17
3. ^a decena/agosto		6/9/17
1. ^a decena/setiembre		14/9/17
2. ^a decena/setiembre	Set.-17	26/9/17
3. ^a decena/setiembre		5/10/17
1. ^a decena/octubre	Oct.-17	16/10/17

2. ^a decena/octubre		26/10/17
3. ^a decena/octubre		7/11/17
1. ^a decena/noviembre	Nov.-17	16/11/17
2. ^a decena/noviembre		24/11/17
3. ^a decena/noviembre		7/12/17
1. ^a decena/diciembre	Dic.-17	14/12/17
2. ^a decena/diciembre		27/12/17
3. ^a decena/diciembre		5/1/18

II.d) Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) - Res. Grales. C.A. 14/04 y 23/16 y Res. Gral. D.P.R. 1.173/07:

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación declaraciones juradas	Pago
Enero	1	1/1/17	10/1/17	16/1/17	17/1/17
	2	11/1/17	20/1/17	26/1/17	27/1/17
	3	21/1/17	31/1/17	6/2/17	7/2/17
Febrero	1	1/2/17	10/2/17	16/2/17	17/2/17
	2	11/2/17	20/2/17	23/2/17	24/2/17
	3	21/2/17	29/2/17	6/3/17	7/3/17
Marzo	1	1/3/17	10/3/17	16/3/17	17/3/17
	2	11/3/17	20/3/17	27/3/17	28/3/17
	3	21/3/17	31/3/17	6/4/17	7/4/17
Abril	1	1/4/17	10/4/17	18/4/17	19/4/17
	2	11/4/17	20/4/17	26/4/17	27/4/17
	3	21/4/17	30/4/17	5/5/17	8/5/17
Mayo	1	1/5/17	10/5/17	16/5/17	17/5/17
	2	11/5/17	20/5/17	26/5/17	29/5/17
	3	21/5/17	31/5/17	6/6/17	7/6/17

Junio	1	1/6/17	10/6/17	15/6/17	16/6/17
	2	11/6/17	20/6/17	26/6/17	27/6/17
	3	21/6/17	30/6/17	6/7/17	7/7/17
Julio	1	1/7/17	10/7/17	14/7/17	17/7/17
	2	11/7/17	20/7/17	26/7/17	27/7/17
	3	21/7/17	31/7/17	4/8/17	7/8/17
Agosto	1	1/8/17	10/8/17	16/8/17	17/8/17
	2	11/8/17	20/8/17	25/8/17	28/8/17
	3	21/8/17	31/8/17	6/9/17	7/9/17
Setiembre	1	1/9/17	10/9/17	14/9/17	15/9/17
	2	11/9/17	20/9/17	26/9/17	27/9/17
	3	21/9/17	30/9/17	5/10/17	6/10/17
Octubre	1	1/10/17	10/10/17	16/10/17	17/10/17
	2	11/10/17	20/10/17	26/10/17	27/10/17
	3	21/10/17	31/10/17	6/11/17	7/11/17
Noviembre	1	1/11/17	10/11/17	16/11/17	17/11/17
	2	11/11/17	20/11/17	24/11/17	28/11/17
	3	21/11/17	30/11/17	6/12/17	7/12/17
Diciembre	1	1/12/17	10/12/17	14/12/17	15/12/17
	2	11/12/17	20/12/17	27/12/17	28/12/17
	3	21/12/17	31/12/17	5/1/18	8/1/18

II.e) Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) - Convenio Multilateral - Res. Grales. C.A. 84/02 y 22/16 y Res. Gral. D.P.R. 1.007/02:

Mes	Mensual	
	Nº de C.U.I.T. con terminación	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
Enero	9/2/17	10/2/17

Febrero	9/3/17	10/3/17
Marzo	10/4/17	11/4/17
Abril	9/5/17	10/5/17
Mayo	9/6/17	12/6/17
Junio	10/7/17	11/7/17
Julio	9/8/17	10/8/17
Agosto	11/9/17	12/9/17
Setiembre	10/10/17	11/10/17
Octubre	9/11/17	10/11/17
Noviembre	11/12/17	12/12/17
Diciembre	9/1/18	10/1/18

II.f) Registros de Automotores - Res. Grales. D.P.R. 1.253/10 y 1.256/10:

Presentación de declaraciones juradas e ingreso:

“A partir del 1 de enero del año 2011, el impuesto de sellos, por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país, según corresponda a su jurisdicción”.

“La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta D.P.R., dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los encargados de los Registros, a todos los efectos legales.”

“Lo recaudado semanalmente en concepto de impuesto de sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras ... pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación.”

“Conforme lo establece la Cláusula novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la provincia el compromiso de entregar, en tiempo y forma, las percepciones efectuadas por los encargados seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la cuenta denominada ‘impuesto de sellos’.”

III. Agentes de información - Res. Gral. D.P.R. 1.440/16:

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario:

Período de información	Fecha de presentación
Enero, febrero y marzo	17/4/17
Abril, mayo y junio	17/7/17
Julio, agosto y setiembre	16/10/17
Octubre, noviembre y diciembre	15/1/18

Art. 11 – Fíjense las fechas de vencimiento para la renovación de exenciones previstas en el Código Fiscal y leyes especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2017, según el siguiente detalle:

- Impuesto inmobiliario: la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2017 y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2017, excepto aquéllas que fuesen de renovación automática.
- Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores y resto de exenciones previstas en el Código Fiscal y en leyes especiales: establécese como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones desde el primer día hábil de abril del año 2017 y hasta el último día hábil de diciembre de 2017, inclusive.

Art. 12 – Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario.

Art. 13 – De forma.